

Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

De: Consultoria Juiridica <consultoria.juridica@mileniumgas.com>
Enviado el: jueves, 15 de septiembre de 2022 11:32 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio; ricardoiregui30@hotmail.com
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO 2013 451 00
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION 201345100.pdf

Señor:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

-

-

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE, persona mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No.86.054.261 y portador de la tarjeta profesional No. 151.486 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderado del señor **GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA**, estando dentro del término legal para ello, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 9 de Septiembre de 2022, notificada en el estado del 12 de septiembre de 2022; recursos que me permito sustentar con fundamento en los siguientes

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

No comparte el suscrito apoderado la determinación efectuada por el Señor Juez al considerar que de no darse cumplimiento a la carga procesal de demostrar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 230-15645 se declararía el desistimiento tácito, ello en razón a que se está imponiendo una carga procesal que ya se había cumplido por parte del suscrito apoderado judicial tal y como podrá ser observado por el Señor Juez a folio número 2153 del expediente judicial, memorial que fue radicado el día 30 de agosto del 2019.

Nótese señor Juez, que el oficio fue radicado ante la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio el día 21 de junio de 2019, bajo el consecutivo 2019-230-1-68710 no obstante se encontraba en trámite un recurso de apelación ante la superintendencia de notariado y registro, razón por la cual la oficina de instrumentos públicos en respuesta allegada por el suscrito apoderado a su Despacho indicó tal situación así como la determinación en la cual se informó que una vez se resolviera el recurso se procedería a dar trámite a las peticiones que se encontraran pendientes, peticiones dentro de las cuales se encuentra el oficio en el cual se comunico la existencia del proceso del radicado de la referencia.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, y como quiera que en la fecha el folio de matrícula inmobiliaria se encuentra bloqueado, no es posible allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, no obstante, el suscrito apoderado ha radicado el día 14 de septiembre de 2022 ante la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Villavicencio derecho de petición en el cual solicita se informe las razones por las cuales el folio se encuentra bloqueado a fin de establecer sí ya fue registrada la demanda a folio de matrícula.

Conforme las razones antes señaladas, y como quiera que no ha sido negligencia de la parte actora dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, máxime como al revisar el plenario es posible establecer que oportunamente se ha cumplido con las cargas procesales que como parte actora nos corresponde adelantar, ruego al señor Juez tener como cumplida la carga procesal impuesta en auto objeto de recurso y dar continuidad al trámite del proceso fijando fecha y hora para evacuar la audiencia inicial.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, presento al señor Juez las siguientes

PETICIONES

PRIMERA: Sirvase REVOCAR el auto de fecha 9 de septiembre de 2022 notificado en el estado del 12 de septiembre de 2022, por encontrarse que la carga procesal ya fue satisfecha por la parte actora.

SEGUNDA: En el evento en que no sea revocada la decisión solicito sea concedido el recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, el cual considero sustentado con estos argumentos, reservándome el derecho de ampliarlos ante el Honorable Tribunal de Villavicencio.

Del señor Juez, Atentamente,

FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE
C.C. No. 86054261
T.P No. 170.732 del C.S. de la J.

--



JULIETH ANGELICA RUIZ BAQUERO

consultoria.juridica@milenumgas.com

PBX: (8) 6651013 ext. 109

Cel: 3138856457

Señor:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION Y APELACIÓN**

Ref. **20130045100**

FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE, persona mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No.86.054.261 y portador de la tarjeta profesional No. 151.486 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderado del señor **GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA**, estando dentro del término legal para ello, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 9 de Septiembre de 2022, notificada en el estado del 12 de septiembre de 2022; recursos que me permito sustentar con fundamento en los siguientes

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

No comparte el suscrito apoderado la determinación efectuada por el Señor Juez al considerar que de no darse cumplimiento a la carga procesal de demostrar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 230-15645 se declararía el desistimiento tácito, ello en razón a que se está imponiendo una carga procesal que ya se había cumplido por parte del suscrito apoderado judicial tal y como podrá ser observado por el Señor Juez a folio número 2153 del expediente judicial, memorial que fue radicado el día 30 de agosto del 2019.

Nótese señor Juez, que el oficio fue radicado ante la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio el día 21 de junio de 2019, bajo el consecutivo 2019-230-1-68710 no obstante se encontraba en trámite un recurso de apelación ante la superintendencia de notariado y registro, razón por la cual la oficina de instrumentos públicos en respuesta allegada por el suscrito apoderado a su Despacho indicó tal situación así como la determinación en la cual se informó que una vez se resolviera el recurso se procedería a dar trámite a las peticiones que se encontraran pendientes, peticiones dentro de las cuales se encuentra el oficio en el cual se comunicó la existencia del proceso del radicado de la referencia.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, y como quiera que en la fecha el folio de matrícula inmobiliaria se encuentra bloqueado, no es posible allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, no obstante, el suscrito apoderado ha radicado el día 14 de septiembre de 2022 ante la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Villavicencio derecho de petición en el cual solicita se informe las razones por las cuales el folio se encuentra bloqueado a fin de establecer si ya fue registrada la demanda a folio de matrícula.

Conforme las razones antes señaladas, y como quiera que no ha sido negligencia de la parte actora dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, máxime como al revisar el plenario es posible establecer que oportunamente se ha cumplido con las cargas procesales que como parte actora nos corresponde adelantar, ruego al señor Juez tener como cumplida la carga procesal impuesta en auto objeto de recurso y dar continuidad al trámite del proceso fijando fecha y hora para evacuar la audiencia inicial.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, presento al señor Juez las siguientes

PETICIONES

PRIMERA: Sírvase REVOCAR el auto de fecha 9 de septiembre de 2022 notificado en el estado del 12 de septiembre de 2022, por encontrarse que la carga procesal ya fue satisfecha por la parte actora.

SEGUNDA: En el evento en que no sea revocada la decisión solicito sea concedido el recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, el cual considero sustentado con estos argumentos, reservándome el derecho de ampliarlos ante el Honorable Tribunal de Villavicencio.

ANEXOS

Ruego al señor juez se sirva tener como pruebas y anexos los siguientes:

1. Captura de pantalla de la consulta en la Ventanilla Única de Registro, en la cual podrá evidenciarse que el folio continúa bloqueado.
2. Copia de recibo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de fecha 21 de junio de 2019.
3. Copia de los radicados los días 8 y 30 de agosto de 2019.
Copia de la respuesta emitida por la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio.
4. Copia del derecho de petición radicado el día 14 de septiembre de 2022.
5. Copia del memorial donde se allegó la evidencia fotografía.

Atentamente del señor Juez,

Ricardo Iregui

FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE
C.C. No. 86054261
T.P No. 170.732 del C.S. de la J.



Error de validacion Matricula

Lo sentimos pero no es posible generar certificado para la matricula
 (No se puede Generar el certificado Matricula en calificacion. No se puede expedir el Certificado de Tradicion Inmobiliaria. - 18-Turno: 2022-230-6-18001)

Aceptar

datos de Tradicion y Libertad

ing... uales desea generar los certificados de tradicion y libertad.

Numero Matricula: 230 - 15645 [Buscar]

de Compras

Las siguientes son las matriculas listas para compra

[Limpiar] [Pagar]

Si usted **No** conoce la oficina de registro de su inmueble, por favor presione el siguiente botón para realizar la búsqueda.

[Buscar Oficina Registro]

Superintendencia de Notariado y Registro



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Sede Principal y Atención al Ciudadano

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201, Bogotá D.C. Colombia.

Código postal : # 110311 – 110311000

Nit: 899.999.007-0

Horario de Atención : 08:00 a.m a 05:00 p.m

Telefono – Conmutador : +57 (601) 390 55 05

Correo Institucional : ctf@supernotariado.gov.co



@Supernotariado



Superintendencia de Notariado y Registro de Colombia



@supernotariado



Superintendencia de Notariado y Registro de Colombia



Superintendencia de Notariado y Registro de Colombia



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
VILLAVICENCIO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 21 de Junio de 2019 a las 09:15:30 am

652090

No. RADICACIÓN: **2019-230-6-10614**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: RONAL IREGUI

TELÉFONO: 3013084955

OFICIO No.: 1230 del 7/6/2019 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de VILLAVICENCIO

MATRICULAS: 230-15645

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cantidad...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	20.300 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro: 513626 FECHA: 19/06/2019

VALOR PAGADO: \$20.700 VALOR DOC.: \$37.500

VALOR DERECHOS: \$20.300

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **20.700**

Usuario: 71065

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 VILLAVICENCIO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 21 de Junio de 2019 a las 09:15:32 am

652091

No. RADICACIÓN: **2019-230-1-66710**

Asociado al turno de registro: 2019-230-6-10614

MATRICULA: **230-15645**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: RONAL IREGUI

TELÉFONO: 3013084955

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro: 513626 FECHA: 19/06/2019 VALOR

PAGADO: \$16.800 VALOR DOC.: \$37.500

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **16.800**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 71065

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. _____ S. _____ D.

- 8 AGO 2019 0 0 0 1 9 4 8

Handwritten signature and initials

REF: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA
DEMANDADO: ERARDO DITTERICH CHAMARRAVI Y OTROS
RADICADO: 50001310300120130045100
ASUNTO: CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO DEL DESPACHO

FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE, persona mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.054.161 de Villavicencio, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 151.486 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosamente a su despacho a fin de informar lo siguiente:

En reiteradas ocasiones se ha requerido al extremo demandante a fin de que se adelante y se acredite el cumplimiento de la carga procesal en los términos señalados en el artículo 692 del C.P.C., sin embargo dicha actuación no ha sido posible se surta debido a la tardanza por parte de la superintendencia de notariado y registro en resolver un recurso de apelación presentado por el señor Werner Ditterich desde el año 2016 el cual se encuentra bajo el radicado 2302016EE02820, así las cosas me permito manifestar al Señor Juez que la parte demandante oportunamente ha adelantado las actuaciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la carga procesal impuesta, pero, como ha sido señalado por la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad no podrá adelantarse el trámite de inscripción del proceso de pertenencia hasta tanto no se resuelva el recurso que se encuentra en trámite.

Anexo con la presente me permito allegar a su H. Despacho copia de la nota informativa de fecha 18 de julio de 2019 en la cual se certifica el trámite del recurso que impide se adelante cualquier trámite respecto al folio de matrícula 230-15645, y copia del ultimo radicado a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad de fecha 19 de junio de 2019, lo anterior para que obre dentro del expediente y sea tenido en cuenta dentro como actuación del extremo activo frente al requerimiento señalado en autos anteriores.

Del Señor Juez, Cordialmente,

Handwritten signature

COPIA
253

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

30 AGO 2019 0 07 21 53

REF: PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE: GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA
DEMANDADO: ADOLFO DITTERICH CHAMARRAVI, ERNESTO DITTERICH CHAMARRAVI, FEDERICO ERNESTO DITTERICH CHAMARRAVI Y OTROS
RADICADO: 50001310300120130045101
ASUNTO: RESPUESTA INSTRUMENTOS PUBLICOS VILLAVICENCIO

FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE, Persona mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.054.261 de Villavicencio, abogado en ejercicio con tarjeta profesional vigente No. 151.486 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosamente para lo siguiente.

Me permito aportar respuesta de petición con radicado 2309019ER02107 de fecha 09 agosto 2019, el cual se solicita a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se sirva informar las razones por la cuales no se puede inscribir la demanda tal como lo ordena en el artículo 690 Código Procedimiento Civil, en el folio de matrícula inmobiliaria número 230-15645.

El cual informa que los antecedentes registrales folio con matrícula inmobiliaria 230-15645 se encuentra bloqueado con el turno 2016-230-3-913 del 29 de julio 2016, como consecuencia de recurso de reposición en subsidio apelación presentado por Werner Ditterich Dallatorre, con radicado 2302016EE02820, del cual ya fue resuelto la reposición y se concedió la apelación No. 142 de 9 junio 2016, por lo que se envía expediente al superior a la espera que resuelva el acto administrativo.

Por lo tanto hasta que no se resuelva el recurso de apelación se continuara con el proceso de registro de los documentos que se encuentren en turno y se expedirá certificado de tradición y libertad.

Lo anterior para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por su despacho frente a la anotación de la inscripción de la demanda dentro del proceso de la referencia.

Del señor Juez,

Cordialmente.



Fecha 22/08/2019 11:23:09 a. m.

Folios 1

Anexos 0



2302019EE04365



Origen TATIANA SABOGAL HERRERA [USUARIO]
Destino ABOGADO / FREDY RICARDO IREGUI
Asunto INT RE: DERECHO DE PETICION

ORIPVILL/JUR/2302019EE04365

Villavicencio, 21 de agosto del 2019

Doctor:

FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE

Calle 35 N° 11 -10 av. Catama estación de servicio los pavitos

Correo: Julieth.ruizb@gmail.com

Villavicencio.

Referencia: Respuesta derecho de petición rad: 2302019ER02107 del 9.08.2019

Cordial saludo;

En atención a lo escrito del asunto, radicado en esta Oficina de Registro, me permito informar una vez revisado los antecedentes registrales que el folio con matrícula inmobiliaria 230-14645, se encuentra bloqueado con el turno 2016-230-3-913 del 29 de julio de 2016, como consecuencia de recurso de reposición en subsidio apelación presentado por Werner Ditterich Dallatorre, con radicado 2302016ER02820, del cual ya fue resuelto la reposición y se concedió la apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral, mediante resolución N° 142 del 9.6.2016, por lo que se procedió al envío del expediente y se está a la espera del acto administrativo que resuelva. Una vez quede en firme la resolución, se procederá al desbloqueo del folio y se continuará con el proceso de registro de los documentos que se encuentran radicados en el folio.

Hasta tanto no se resuelva el recurso de apelación y se finalice los turnos que se encuentran en trámite no se podrá expedir certificado de tradición y libertad.

Sin otro particular,


TATIANA SABOGAL HERRERA

Coordinadora Grupo de Gestión Jurídico Registral.

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Villavicencio - Meta

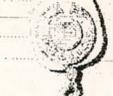
Dirección: Calle 39 No. 31 - 59 Centro
Teléfono: (8) 6625029 Ext. 3834, 3818, 3816
E-mail: ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co



Fecha 14/09/2022 1:12:07 p. m.
Folios: 1 Anexos 3



2302022ER04967
Origen PERSONA NATURAL / MARYORY JINETH
Destino ORIP / CORRESPONDENCIA / BLANCA
Asunto DERECHO DE PETICION 230-15646

 SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
14 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
La Ciudad

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN

FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No.86.054.261 de Villavicencio, y portador de la tarjeta profesional No.151.486 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA** dentro del radicado 50001310300120130045100 que se adelanta ante el juzgado primero civil del circuito de esta ciudad, por medio del presente escrito elevo a usted derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en los artículos 13 y siguientes de la ley 1437 de 2011 modificada por ley 1755 de 2015, para que conforme a la petición se me dé una respuesta de fondo, congruente con lo solicitado y se me comunique oportunamente la respuesta a la siguiente

PETICIÓN

PRIMERA: Sírvase expedir certificado con destino al juzgado primero civil del circuito de Villavicencio en el cual se indique las razones por las cuales no ha sido posible registrar a folio de matrícula 230-15645 el proceso de pertenencia radicado 50001310300120130045100 adelantado por mí representado, ello de conformidad con la orden emanada por el Despacho y comunicada en reiterados oficios siendo el ultimo el oficio número 1230 de fecha 7 de junio de 2019 el cual fue radicado el día 21 de junio de 2019 con radicado no. 2019 230-6-10614.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por ultimo me permito fundamento mi petición en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, artículos 16 y siguientes del CPACA y la ley 1755 de 2015.

ANEXOS

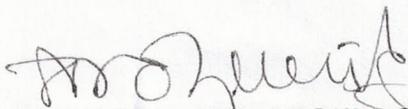
Me permito allegar los siguientes:

1. Copia del poder conferido por el señor Gerardo Antonio Alvarado demandante dentro del proceso 50001310300120130045100.
2. Copia del auto de fecha 27 de febrero de 2019 en virtud del cual se reconoce personería al suscrito profesional para actuar como apoderado de la parte demandante.
3. Copia del auto de fecha 9 de septiembre en el cual se requiere al suscrito apoderado para que acredite la inscripción de la demanda.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 35 No. 11 – 10 av. Catama estación de servicio los pavitos en la Ciudad de Villavicencio. Correo electrónico julieth.ruizb@gmail.com

Cordialmente



FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE

C.C. 86'054.261

T.P. 151.486 del C. S. de la J.

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E _____ S. _____ D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA
DE: GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA
CONTRA: ERNESTO DITTERICH Y OTROS
RADICADO: 50001310300120130045100

FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me permito allegar evidencia fotográfica con la cual podrá el Despacho evidenciar que la parte demandante ha dado cumplimiento a la carga procesal señalada en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P..

Del Señor Juez,

Fredy Ricardo Iregui Aguirre
FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE
C.C. 86.054.261 de Villavicencio
T.P. No. 151.485 del C. S. de la J.

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA

17 MAY 2018 00:12:17

[Handwritten signature]

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, presento al señor Juez las siguientes

PETICIONES

PRIMERA: Sirvase REVOCAR el auto de fecha 9 de septiembre de 2022 notificado en el estado del 12 de septiembre de 2022, por encontrarse que la carga procesal ya fue satisfecha por la parte actora.

SEGUNDA: En el evento en que no sea revocada la decisión solicito sea concedido el recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, el cual considero sustentado con estos argumentos, reservándome el derecho de ampliarlos ante el Honorable Tribunal de Villavicencio.

Del señor Juez, Atentamente,

FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE
C.C. No. 86054261
T.P No. 151.486 del C.S. de la J.

Señor:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION Y APELACIÓN**

Ref.. **20130045100**

FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE, persona mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No.86.054.261 y portador de la tarjeta profesional No. 151.486 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderado del señor **GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA**, estando dentro del término legal para ello, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 9 de Septiembre de 2022, notificada en el estado del 12 de septiembre de 2022; recursos que me permito sustentar con fundamento en los siguientes

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

No comparte el suscrito apoderado la determinación efectuada por el Señor Juez al considerar que de no darse cumplimiento a la carga procesal de demostrar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 230-15645 se declararía el desistimiento tácito, ello en razón a que se está imponiendo una carga procesal que ya se había cumplido por parte del suscrito apoderado judicial tal y como podrá ser observado por el Señor Juez a folio número 2153 del expediente judicial, memorial que fue radicado el día 30 de agosto del 2019.

Nótese señor Juez, que el oficio fue radicado ante la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio el día 21 de junio de 2019, bajo el consecutivo 2019-230-1-68710 no obstante se encontraba en trámite un recurso de apelación ante la superintendencia de notariado y registro, razón por la cual la oficina de instrumentos públicos en respuesta allegada por el suscrito apoderado a su Despacho indicó tal situación así como la determinación en la cual se informó que una vez se resolviera el recurso se procedería a dar trámite a las peticiones que se encontraran pendientes, peticiones dentro de las cuales se encuentra el oficio en el cual se comunico la existencia del proceso del radicado de la referencia.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, y como quiera que en la fecha el folio de matrícula inmobiliaria se encuentra bloqueado, no es posible allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, no obstante, el suscrito apoderado ha radicado el día 14 de septiembre de 2022 ante la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Villavicencio derecho de petición en el cual solicita se informe las razones por las cuales el folio se encuentra bloqueado a fin de establecer sí ya fue registrada la demanda a folio de matrícula.

Conforme las razones antes señaladas, y como quiera que no ha sido negligencia de la parte actora dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, máxime como al revisar el plenario es posible establecer que oportunamente se ha cumplido con las cargas procesales que como parte actora nos corresponde adelantar, ruego al señor Juez tener como cumplida la carga procesal impuesta en auto objeto de recurso y dar continuidad al trámite del proceso fijando fecha y hora para evacuar la audiencia inicial.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, presento al señor Juez las siguientes

PETICIONES

PRIMERA: Sirvase REVOCAR el auto de fecha 9 de septiembre de 2022 notificado en el estado del 12 de septiembre de 2022, por encontrarse que la carga procesal ya fue satisfecha por la parte actora.

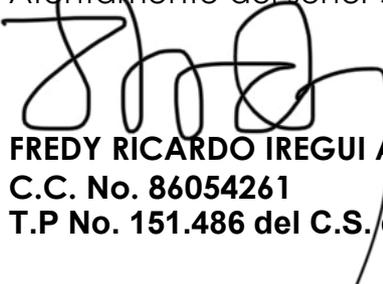
SEGUNDA: En el evento en que no sea revocada la decisión solicito sea concedido el recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, el cual considero sustentado con estos argumentos, reservándome el derecho de ampliarlos ante el Honorable Tribunal de Villavicencio.

ANEXOS

Ruego al señor juez se sirva tener como pruebas y anexos los siguientes:

1. Captura de pantalla de la consulta en la Ventanilla Única de Registro, en la cual podrá evidenciarse que el folio continúa bloqueado.
2. Copia de recibo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de fecha 21 de junio de 2019.
3. Copia de los radicados los días 9 y 30 de agosto de 2019.
Copia de la respuesta emitida por la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio.
4. Copia del derecho de petición radicado el día 14 de septiembre de 2022.
5. Copia del memorial en el que se allego evidencia fotografica

Atentamente del señor Juez,



FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE
C.C. No. 86054261
T.P No. 151.486 del C.S. de la J.



Error de validación Matricula

Lo sentimos pero no es posible generar certificado para la matricula
(No se puede Generar el certificado Matricula en calificación. No se puede expedir el Certificado de Tradicion Inmobiliaria. - 18-Turno: 2022-230-6-18001)

Aceptar

datos de Tradicion y Libertad

ing... cuales desea generar los certificados de tradicion y libertad.

Numero Matricula: 15645 [Buscar]

de Compras

Las siguientes son las matriculas listas para compra

[Limpiar] [Pagar]

Si usted **No** conoce la oficina de registro de su inmueble, por favor presione el siguiente botón para realizar la búsqueda.

[Buscar Oficina Registro]

Superintendencia de Notariado y Registro

Sede Principal y Atención al Ciudadano

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201, Bogotá D.C. Colombia.
Código postal : # 110311 – 110311000
Nit: 899.999.007-0
Horario de Atención : 08:00 a.m a 05:00 p.m
Telefono – Conmutador : +57 (601) 390 55 05
Correo Institucional : ctf@supernotariado.gov.co

@Supernotariado Superintendencia de Notariado y Registro de Colombia @supernotariado Superintendencia de Notariado y Registro de Colombia Superintendencia de Notariado y Registro de Colombia

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
VILLAVICENCIO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 21 de Junio de 2019 a las 09:15:30 am

652090

No. RADICACIÓN: **2019-230-6-10614**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: RONAL IREGUI

TELÉFONO: 3013084955

OFICIO No.: 1230 del 7/6/2019 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de VILLAVICENCIO

MATRICULAS: 230-15645

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cantidad...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	20.300 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro: 513626 FECHA: 19/06/2019

VALOR PAGADO: \$20.700 VALOR DOC.: \$37.500

VALOR DERECHOS: \$20.300

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **20.700**

Usuario: 71065

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 VILLAVICENCIO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 21 de Junio de 2019 a las 09:15:32 am

652091

No. RADICACIÓN: **2019-230-1-66710**

Asociado al turno de registro: 2019-230-6-10614

MATRICULA: **230-15645**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: RONAL IREGUI

TELÉFONO: 3013084955

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro: 513626 FECHA: 19/06/2019 VALOR

PAGADO: \$16.800 VALOR DOC.: \$37.500

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **16.800**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 71065

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. _____ S. _____ D.

- 8 AGO 2019 0 0 0 1 9 4 8

Handwritten signature and initials

REF: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA
DEMANDADO: ERARDO DITTERICH CHAMARRAVI Y OTROS
RADICADO: 50001310300120130045100
ASUNTO: CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO DEL DESPACHO

FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE, persona mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.054.161 de Villavicencio, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 151.486 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosamente a su despacho a fin de informar lo siguiente:

En reiteradas ocasiones se ha requerido al extremo demandante a fin de que se adelante y se acredite el cumplimiento de la carga procesal en los términos señalados en el artículo 692 del C.P.C., sin embargo dicha actuación no ha sido posible se surta debido a la tardanza por parte de la superintendencia de notariado y registro en resolver un recurso de apelación presentado por el señor Werner Ditterich desde el año 2016 el cual se encuentra bajo el radicado 2302016EE02820, así las cosas me permito manifestar al Señor Juez que la parte demandante oportunamente ha adelantado las actuaciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la carga procesal impuesta, pero, como ha sido señalado por la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad no podrá adelantarse el trámite de inscripción del proceso de pertenencia hasta tanto no se resuelva el recurso que se encuentra en trámite.

Anexo con la presente me permito allegar a su H. Despacho copia de la nota informativa de fecha 18 de julio de 2019 en la cual se certifica el trámite del recurso que impide se adelante cualquier trámite respecto al folio de matrícula 230-15645, y copia del ultimo radicado a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad de fecha 19 de junio de 2019, lo anterior para que obre dentro del expediente y sea tenido en cuenta dentro como actuación del extremo activo frente al requerimiento señalado en autos anteriores.

Del Señor Juez, Cordialmente,

Handwritten signature

COPIA
253

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

30 AGO 2019 0 07 21 53

REF: PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE: GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA
DEMANDADO: ADOLFO DITTERICH CHAMARRAVI, ERNESTO DITTERICH CHAMARRAVI, FEDERICO ERNESTO DITTERICH CHAMARRAVI Y OTROS
RADICADO: 50001310300120130045101
ASUNTO: RESPUESTA INSTRUMENTOS PUBLICOS VILLAVICENCIO

FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE, Persona mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.054.261 de Villavicencio, abogado en ejercicio con tarjeta profesional vigente No. 151.486 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosamente para lo siguiente.

Me permito aportar respuesta de petición con radicado 2309019ER02107 de fecha 09 agosto 2019, el cual se solicita a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se sirva informar las razones por la cuales no se puede inscribir la demanda tal como lo ordena en el artículo 690 Código Procedimiento Civil, en el folio de matrícula inmobiliaria número 230-15645.

El cual informa que los antecedentes registrales folio con matrícula inmobiliaria 230-15645 se encuentra bloqueado con el turno 2016-230-3-913 del 29 de julio 2016, como consecuencia de recurso de reposición en subsidio apelación presentado por Werner Ditterich Dallatorre, con radicado 2302016EE02820, del cual ya fue resuelto la reposición y se concedió la apelación No. 142 de 9 junio 2016, por lo que se envía expediente al superior a la espera que resuelva el acto administrativo.

Por lo tanto hasta que no se resuelva el recurso de apelación se continuara con el proceso de registro de los documentos que se encuentren en turno y se expedirá certificado de tradición y libertad.

Lo anterior para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por su despacho frente a la anotación de la inscripción de la demanda dentro del proceso de la referencia.

Del señor Juez,

Cordialmente.



Fecha 22/08/2019 11:23:09 a. m.

Folios 1

Anexos 0



2302019EE04365



Origen TATIANA SABOGAL HERRERA [USUARIO]
Destino ABOGADO / FREDY RICARDO IREGUI
Asunto INT RE: DERECHO DE PETICION

ORIPVILL/JUR/2302019EE04365

Villavicencio, 21 de agosto del 2019

Doctor:

FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE

Calle 35 N° 11 -10 av. Catama estación de servicio los pavitos

Correo: Julieth.ruizb@gmail.com

Villavicencio.

Referencia: Respuesta derecho de petición rad: 2302019ER02107 del 9.08.2019

Cordial saludo;

En atención a lo escrito del asunto, radicado en esta Oficina de Registro, me permito informar una vez revisado los antecedentes registrales que el folio con matrícula inmobiliaria 230-14645, se encuentra bloqueado con el turno 2016-230-3-913 del 29 de julio de 2016, como consecuencia de recurso de reposición en subsidio apelación presentado por Werner Ditterich Dallatorre, con radicado 2302016ER02820, del cual ya fue resuelto la reposición y se concedió la apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral, mediante resolución N° 142 del 9.6.2016, por lo que se procedió al envío del expediente y se está a la espera del acto administrativo que resuelva. Una vez quede en firme la resolución, se procederá al desbloqueo del folio y se continuará con el proceso de registro de los documentos que se encuentran radicados en el folio.

Hasta tanto no se resuelva el recurso de apelación y se finalice los turnos que se encuentran en trámite no se podrá expedir certificado de tradición y libertad.

Sin otro particular,


TATIANA SABOGAL HERRERA

Coordinadora Grupo de Gestión Jurídico Registral.

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Villavicencio - Meta

Dirección: Calle 39 No. 31 - 59 Centro
Teléfono: (8) 6625029 Ext. 3834, 3818, 3816
E-mail: ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co



Fecha 14/09/2022 1:12:07 p. m.
Folios: 1 Anexos 3



2302022ER04967
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Origen PERSONA NATURAL / MARYORY JINETH
Destino ORIP / CORRESPONDENCIA / BLANCA
Asunto DERECHO DE PETICION 230-15646

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
La Ciudad

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN

FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No.86.054.261 de Villavicencio, y portador de la tarjeta profesional No.151.486 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA** dentro del radicado 50001310300120130045100 que se adelanta ante el juzgado primero civil del circuito de esta ciudad, por medio del presente escrito elevo a usted derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en los artículos 13 y siguientes de la ley 1437 de 2011 modificada por ley 1755 de 2015, para que conforme a la petición se me dé una respuesta de fondo, congruente con lo solicitado y se me comunique oportunamente la respuesta a la siguiente

PETICIÓN

PRIMERA: Sírvase expedir certificado con destino al juzgado primero civil del circuito de Villavicencio en el cual se indique las razones por las cuales no ha sido posible registrar a folio de matrícula 230-15645 el proceso de pertenencia radicado 50001310300120130045100 adelantado por mí representado, ello de conformidad con la orden emanada por el Despacho y comunicada en reiterados oficios siendo el ultimo el oficio número 1230 de fecha 7 de junio de 2019 el cual fue radicado el día 21 de junio de 2019 con radicado no. 2019 230-6-10614.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por ultimo me permito fundamento mi petición en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, artículos 16 y siguientes del CPACA y la ley 1755 de 2015.

ANEXOS

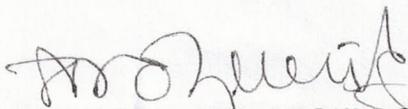
Me permito allegar los siguientes:

1. Copia del poder conferido por el señor Gerardo Antonio Alvarado demandante dentro del proceso 50001310300120130045100.
2. Copia del auto de fecha 27 de febrero de 2019 en virtud del cual se reconoce personería al suscrito profesional para actuar como apoderado de la parte demandante.
3. Copia del auto de fecha 9 de septiembre en el cual se requiere al suscrito apoderado para que acredite la inscripción de la demanda.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 35 No. 11 – 10 av. Catama estación de servicio los pavitos en la Ciudad de Villavicencio. Correo electrónico julieth.ruizb@gmail.com

Cordialmente



FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE

C.C. 86'054.261

T.P. 151.486 del C. S. de la J.

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA
DE: GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA
CONTRA: ERNESTO DITTERICH Y OTROS
RADICADO: 50001310300120130045100

FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me permito allegar evidencia fotográfica con la cual podrá el Despacho evidenciar que la parte demandante ha dado cumplimiento a la carga procesal señalada en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P..

Del Señor Juez,

Fredy Ricardo Iregui Aguirre
FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE
C.C. 86.054.261 de Villavicencio
T.P. No. 151.485 del C. S. de la J.

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA

17 MAY 2018 00 12 17

22/5/18
[Signature]